

**DE LOS SENADORES FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, SILVANO AUREOLES CONEJO, ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS Y JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CITA A COMPARECER AL SECRETARIO DE ECONOMÍA ANTE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE INFORME A DETALLE EL ALCANCE DEL ACUERDO POR EL QUE SE PERMITE EL INGRESO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUE HAYAN SIDO CERTIFICADOS BAJO LAS NORMAS Y REGULACIONES DE OTROS PAÍSES, SIN NECESIDAD DE CERTIFICARSE EN MÉXICO.**

**PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL SECRETARIO DE ECONOMÍA ANTE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE INFORME A DETALLE EL ALCANCE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PERMISIBILIDAD DE INGRESAR A NUESTRO PAÍS Y DE SER COMERCIALIZADOS PRODUCTOS QUE HAYAN SIDO CERTIFICADOS BAJO LAS NORMAS Y REGULACIONES DE OTROS PAÍSES, SIN NECESIDAD DE CERTIFICARSE EN MÉXICO.**

Los suscritos, FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, SILVANO AUREOLES CONEJO, ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS Y JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, Senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Convergencia, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, cita a comparecer al Secretario de Economía C. Bruno Ferrari, ante la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del Senado de la República, para que informe a detalle el alcance del Acuerdo mediante el cual se permite el ingreso y comercialización de productos que hayan sido certificados bajo las normas y regulaciones de otros países, sin necesidad de certificarse en México, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La introducción de productos al mercado nacional se encuentra legítimamente restringida al cumplimiento de estándares mínimos de seguridad, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, la vida animal y vegetal. Lo anterior es posible, mediante un complejo sistema normativo cuya configuración, desarrollo y perfeccionamiento corresponde a la Ley Federal de Metrología y Normalización. Dicha Ley tiene como finalidad el adecuar el marco jurídico de las normas y la metrología a sistemas internacionales de normalización, permitiendo una participación activa del sector privado en su elaboración.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Economía ha puesto en marcha la aprobación de un Acuerdo mediante el cual se establece la permisibilidad de ingresar a nuestro país y de ser comercializados productos que hayan sido certificados bajo las normas y regulaciones de otros países, sin necesidad de certificarse en nuestro país; de igual manera, la Secretaría contempla modificar el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, con el objeto de eximir de la obligación de traducción de regulaciones técnicas extranjeras cuando sean referidas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

En el primero de los casos, exponemos los motivos de nuestra preocupación por la aprobación del *Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a la NOM-019-SCFI-1998 Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos y sus Resultados de Evaluación de la Conformidad y a las Medidas Relativas a la Normalización de los Estados Unidos de América y de Canadá*, llamado "Acuerdo de Equivalencia" y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 2010, mismo que fue aprobado por la Comisión Federal de

Mejora Regulatoria (COFEMER):

1. El Acuerdo es violatorio al marco jurídico mexicano e internacional en materia de normalización y evaluación de la conformidad.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala en su artículo 40, párrafo último:

“Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.”

En este sentido, el Acuerdo de Equivalencia debería establecer que las normas técnicas de Estados Unidos y Canadá, deben estar sujetas a lo establecido en la Ley, más no a lo establecido en un Acuerdo; por tal razón el contenido técnico de las NOM's no pueden ser por ningún motivo superior a lo que establece una Ley Federal.

2. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece la posibilidad de celebrar acuerdos de reconocimiento mutuo, sean estos entre los gobiernos, entre órganos acreditadores o entre los propios organismos de evaluación de conformidad en lo individual. Sin embargo, sujeta tales acuerdos al marco jurídico nacional e internacional y a la observancia de ciertos principios.

“ARTÍCULO 87-B. Los convenios deberán ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, al reglamento de esta Ley y, en su defecto, a los lineamientos internacionales en la materia, y observar como principios que:

**I. Exista reciprocidad;**

**II. Sean mutuamente satisfactorios** para facilitar el comercio de los productos, procesos o servicios nacionales de que se trate; y

**III. Se concierten preferentemente** entre instituciones y entidades de la misma naturaleza.”

3. Si el proyecto de acuerdo que pretende aprobar la Secretaría de Economía, atenta contra el marco jurídico nacional ya que permite la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad de los organismos de evaluación de la conformidad de Estados Unidos y Canadá, sin que se respete:

a. El principio de reciprocidad contenido en el artículo antes citado, ya que se trata de un reconocimiento unilateral de México a los resultados de organismos extranjeros, sin que tales países reconozcan los resultados de evaluación de la conformidad de los organismos mexicanos.

b. La posibilidad de facilitar el acceso a otros mercados, tanto de nuestros productos nacionales como de los servicios de evaluación de la conformidad de los organismos de evaluación mexicanos, en el sentido de que los acuerdos sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los productos, procesos o servicios nacionales, que señala en el artículo señalado con anterioridad.

c. Los procedimientos para elaboración, modificación y observancia de las normas oficiales mexicanas previsto en la Ley Federal de Metrología y Normalización, ya que el Acuerdo que se discute rompería con los principios de generalidad, transparencia y certeza jurídica, colocándose en riesgo la consecución de objetivos legítimos, al pretender:

i. Aceptar que las normas técnicas de Estados Unidos y Canadá son equivalentes al Acuerdo que se pretende

aprobar, aceptando que existen diferencias, sin que se conozcan los análisis técnicos y las consideraciones necesarias para ello, y sin que se hubiere consultado a los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización competente.

ii. Mantener la existencia del Acuerdo de equivalencia, pero aceptando que se cumple con este, si se cumple con normas extranjeras con especificaciones diferentes, y sin haber seguido, en su caso, el procedimiento previsto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que permite promover la compatibilidad de una norma o un procedimiento de evaluación de la conformidad específico con las normas de procedimiento de evaluación de la conformidad de la otra Parte, lo que en todo caso nos permitiría aceptar nuestras normas y procedimientos con los de estados Unidos y Canadá.

4. El Acuerdo de Equivalencia es violatorio de la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 26, referente a que no podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.

5. El Acuerdo de Equivalencia enlista los organismos de certificación de Estados Unidos y Canadá, donde el gobierno federal mexicano aceptará sus certificados, con la misma validez que tienen los organismos de certificación mexicanos. Por ello, consideramos que este Acuerdo representa una violación al principio de Trato Nacional, que señala: “Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.”

De lo anterior, queda claro que si un organismo de certificación mexicano que realiza evaluación de la conformidad del Acuerdo de Equivalencia, **no le otorgan por otro país las mismas condiciones de ventaja** que el Acuerdo que se pretende aprobar por la Secretaría de Economía, se estaría dando una flagrante violación a este principio.

En este mismo orden de ideas, la aprobación de este Acuerdo trae consecuencias jurídicas, ya que no se esta respetando el principio de nación más favorecida, que refiere a que los países no pueden establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial, se tiene que hacer lo mismo con todos los demás socios comerciales. En este sentido la Secretaría de Economía violenta dicho derecho, del cual son recipientes todos aquellos países con que México tenga un TLC (44 países en total), por lo que de aprobarse el Acuerdo de Equivalencia beneficiando únicamente a Estados Unidos y a Canadá, se esta violando dicho principio, generando como consecuencia el posible inicio de controversias en el marco de la OMC y de los respectivos tratados en los que México sea parte.

6. El sistema de normalización mexicano debe ajustarse a los retos en materia de protección de objetivos legítimos, tales como salud y seguridad.

7. El reconocimiento de resultados de organismos de evaluación de la conformidad extranjera debe ser recíproco y mutuamente satisfactorio en términos de acceso a los mercados.

En lo referente a la propuesta de modificación al Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Secretaría de Economía pretende permitir que los estándares de empresas privadas de Estados Unidos y Canadá, sean obligatorios en México, inclusive sin traducirse al idioma español. La propuesta es la siguiente:

“Artículo 28, fracción IV.- ...

Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá **referirse claramente a ellas**, traducir en su caso, el contenido de las mismas, **cuando el obligado a cumplirlas**

**no pueda entenderlas en el idioma original y en su caso, adecuarlas a las necesidades del país. Lo anterior en ningún caso se interpretará de forma que permita dar información al consumidor únicamente en idiomas distintos de los nacionales.** adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;”

De lo anterior, nos permitimos expresar algunos comentarios:

1. Un instrumento jurídico mexicano no puede en ningún momento hacer referencia a instrumentos jurídicos de otros países para su cumplimiento obligatorio, por las siguientes razones:

a. Se pierde soberanía jurídica.

b. Nuestro país no participa de ninguna forma en la elaboración de normas o regulaciones técnicas de otros países, por lo que si éstas se modifican de forma súbita o en términos que podrían ser completamente adversos a las condiciones o posibilidades del país, se estaría generando un daño a nuestro país.

2. Un instrumento jurídico mexicano no puede contener disposiciones en un idioma distinto al español:

a. Para tal efecto la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece:

“Artículo 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.”

3. La propuesta de reforma de la Secretaría de Economía, consideramos que es incorrecta, por los siguientes motivos:

a. El Artículo 3, Frac. X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala que es “Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.”

De lo anterior tenemos que las NOM’s no van dirigidas exclusivamente a consumidores. Actualmente 11 dependencias emiten normas oficiales mexicanas en diversas materias. Por ejemplo, en materia de normas oficiales mexicanas de protección civil emitidas por la Secretaría de Gobernación, el sujeto obligado no se trata de consumidores. Queda claro que la propuesta de reforma al Reglamento, tiene la visión de un sola Secretaría y el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización le resulta aplicable a todas las dependencias normalizadoras.

b. Dicha frase es materia de una norma oficial mexicana, al ser una disposición técnica en materia de etiquetado.

Finalmente, consideramos que las medidas que ya aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Economía, transgreden disposiciones jurídicas relevantes y se pone en riesgo la seguridad de las personas al permitir el ingreso y comercialización de productos de quien no se tiene la certeza que sean seguros. No nos oponemos a la facilitación del comercio, pero sí exigimos que esta práctica sea recíproca y mutuamente satisfactoria con el objeto de mejorar el acceso de nuestros productos a otros mercados,

así como el apego estricto a nuestro marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cita a comparecer al Secretario de Economía C. Bruno Ferrari, ante la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del Senado de la República, para que informe a detalle el alcance del Acuerdo mediante el cual se permite el ingreso y comercialización de productos que hayan sido certificados bajo las normas y regulaciones de otros países, sin necesidad de certificarse en México.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cita a comparecer al titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), C. Alfonso Carballo, para que informe ante la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del Senado de la República, las razones jurídicas, económicas y sociales, por la que exento la manifestación de impacto regulatorio y autoriza la aprobación de dicho Acuerdo de Equivalencia, así como la manera de implementación y vigilancia del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 18 días del mes de agosto de 2010.

### **SUSCRIBEN**

**SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA**

**SEN. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA**

**SEN. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO  
URIEGAS**

**SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO**

**SEN. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO  
BUENO**